

CIRCULAR No. 18

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de abril de 2019.

**CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el numeral 103, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, está facultado para administrar y vigilar al Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; teniendo como facultad la de emitir acuerdos de carácter general para el debido funcionamiento del mismo, buscando siempre la implementación de los mecanismos y medidas para mejorar las condiciones en la administración de justicia.

En ese tenor, y conforme a lo dispuesto por los artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 y 85, de la Ley número 879 de derechos y culturas indígenas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Judicial reconoce ampliamente la composición pluricultural del Estado de Veracruz, razón por la cual está obligado a garantizar los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, y velar porque se garantice su acceso pleno a la justicia.

En razón de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Sesión Extraordinaria celebrada el diez de abril del año en curso, acordó la implementación del "Plan de Impartición de Justicia para Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas del Poder Judicial del Estado de Veracruz", el cual contempla los compromisos siguientes:

1. Armonización y adecuación del marco normativo, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas indígenas.



2. Presentación y difusión del “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas del Poder Judicial del Estado de Veracruz”, en todos los distritos judiciales, priorizando aquellos que cuenten con un mayor número de comunidades y pueblos indígenas.
3. Coordinar acciones con la Dirección de la Defensoría de Oficio para incrementar la plantilla de peritos intérpretes en todo el Estado.
4. Establecer coordinación permanente con los Consejos Consultivos Regionales para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
5. Designación del Coordinador del programa.

En sintonía con los compromisos plasmados, particularmente el señalado con el numeral 5., se acordó la designación de la suscrita, como Coordinadora del mencionado Plan, otorgando las siguientes facultades:

- 5.a) Elaborar un diagnóstico sobre justicia penal para los integrantes de pueblos indígenas.
- 5.b) Revisar los procesos judiciales donde se encuentren involucradas personas indígenas, con la finalidad de que puedan obtener los beneficios que les otorga la Ley Nacional de Ejecución Penal y se impulse el procedimiento en los casos que no cuenten una adecuada defensa.
- 5.c) Verificar que las personas indígenas sujetas a proceso cuenten con un intérprete certificado.

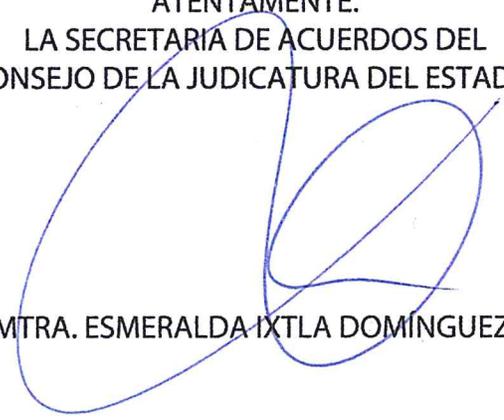
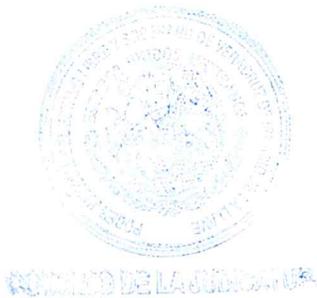
Motivo por el cual adjunto al presente y vía correo electrónico remito en versión PDF., el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, señalado en el compromiso número 2. del Plan referido.

Asimismo, se les solicita a los Jueces Ejecutores de Sentencia de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado, que realicen visitas a los centros penitenciarios de su competencia, con el fin de identificar y establecer una relación de los sentenciados indígenas que se encuentran privados de su libertad y purgando una pena; de igual manera, deberán precisar cuáles de ellos pueden obtener alguno de los beneficios preliberacionales previstos por el Título Quinto, de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Asimismo, de conformidad con lo previsto por los numerales 41, fracción V y 164, fracción XXV, de la Ley Orgánica en mención, **dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales informen sobre el resultado de los mismos.**

De igual forma, en alcance a la Circular No. 07 de fecha trece de febrero de la presente anualidad, **se les requiere a aquellos Jueces que han sido omisos en remitir la información solicitada, lo hagan a la brevedad posible.**

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace de su conocimiento, para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

Mtra. EID/jgbh.

